

CIRCULAR No. 000 10 2

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL- AREA COBERTURA EDUCATIVA

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACIÓN MUNICIPALES, DIRECTORES DE NUCLEO, RECTORES Y DIRECTORES RURALES.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCION DE CUPOS VIGENCIA 2021.

FECHA: 20 MAY 2020

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No.000696 de fecha 24 de abril de 2019 expedida por la Secretaria de Educación Departamental, en lo señalado en el Cronograma del Proceso de la Gestión de la Cobertura Educativa para la Vigencia 2021, la ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCION DE CUPOS, se realiza desde 11 de mayo al 28 de agosto de 2020.

De acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Educación Nacional, para la etapa de Capacidad Institucional y Proyección de Cupos es de la más importantes del proceso de gestión de cobertura ya que permite planear la oferta de los establecimientos educativos oficiales a través de la determinación del número de cupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año lectivo. Este ejercicio permite establecer oportunamente si la capacidad actual es suficiente para atender la demanda de la población en edad escolar y se constituye en la base para la asignación de cupos escolares durante la etapa de matrícula.

Si bien la planeación de la oferta educativa debe estar enmarcada en el comportamiento esperado de la población que demanda el servicio, es un estimativo de la oferta y no de la demanda, razón por la cual se deben contemplar otros factores como recurso humano, pedagógico y de infraestructura disponible, para calcular el número de cupos a ofrecer.

Con el fin de orientar a los rectores o directores de los establecimientos educativos de su entidad en la acertada determinación de su proyección de cupos, tenga en cuenta los siguientes lineamientos:

Que se proyecta?

- Se proyectan todos los cupos de los establecimientos educativos oficiales por sedes, jornadas, modelos educativos y grados, desde el nivel de preescolar hasta el nivel de media (grado 0 a 13).
- Se proyectaran los cupos de los establecimientos educativos bajo el tipo contractual de concesión educativa cuyos contratos tengan vigencia para el año 2021 (decreto 2355 de 2009), así como los que se atenderán mediante la administración del servicio educativo por licitación (decreto 1851 de 2015), la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas y los contratos de administración de la atención educativa con cabildos, autoridades indígenas, asociaciones de autoridades indígenas y organizaciones indígenas.





Que no se proyecta?

000702

- No se proyectan los cupos de los establecimientos educativos no oficiales o privados (incluidos los que atienden cupos mediante la contratación del subsidio a la demanda y o los contratos mediante la prestación del servicio público educativo.
- No se proyectaran los cupos de los establecimientos educativos que atienden población adulta mediante ciclos lectivos especiales integrados – CLEI –Ciclo 1 (alfabetización) y ciclos 2 a 6, a través de horas extras o contratados por la entidad territorial con cualquier fuente de recursos a menos de que su atención esté garantizada, es decir se cuente con la identificación plena de la demanda educativa y los recursos necesarios para su financiación.

De acuerdo con las competencias, corresponde a la entidad territorial analizar la proyección de cupos calculada por los rectores o directores, solicitar los ajustes a que haya lugar y aprobar todas las proyecciones de los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción en el sistema integrado de Matrícula SIMAT- hasta el 28 de agosto de 2020.

MINUTA DE CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

La minuta del convenio contienes las siguientes disposiciones legales:

Artículo 13º del Decreto 1860 de 1994 establece que con el propósito de lograr la adecuada articulación del servicio educativo, los establecimientos procederán a adecuar sus proyectos institucionales, y los niveles y grados que ofrecen para que sus educandos puedan cursar la totalidad de la educación básica sin necesidad de interrumpir la secuencia ni ser sometidos a nuevas admisiones.

Artículo 138º de la Ley 115 de 1994 establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos educativos para ofrecer, al menos, un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica que favorezcan la educación integral del niño. También determina que no podrán existir establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica en uno solo de sus ciclos.

Artículos 7° y 12° del Decreto 1860 de 1994 establecen que el proceso pedagógico se debe organizar en forma continua y articulada de tal manera que permita el desarrollo de actividades pedagógicas de formación integral, facilite la evaluación por logros y favorezca el avance y la permanencia del educando dentro del sistema educativo, y que se debe articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación.







000102

Artículo 9° de la Ley 715 de 2001 establece que la institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares cuya finalidad será prestar un año de Educación preescolar y nueve años de educación básica como mínimo, y la media. También determina que las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Igualmente establece que habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada, y que se podrá designar una sola administración para varias plantas físicas.

Igualmente solicito a los rectores que aporten los convenios de continuidad de estudiantes de los establecimientos educativos que pasaran de un establecimiento a otro; además deben ser suscritos entre las partes y entregarlos a esta entidad al momento que se les cite para la aprobación de proyección de cupos, a la funcionaria lris Sofía Portillo Álvarez al correo electrónico: irisofi11@hotmail.com

VER ANEXOS:

≺Minuta de Convenio Institucional entre Establecimientos Educativos.

Cordialmente,

GABRIEL MORENO GUERRERO
Secretaria de Educación Departamental

Reviso: Anibal Arroyo Franco – Área Cobertura Elaboro: Iris Sofía Portillo Álvarez – Área de Cobertura

